



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Claudia Patricia Cárdenas Julio
Eligio Cárdenas Bravo
Radicado N° 2019-00102

ASUNTO A RESOLVER

Se decide la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, que ha presentado la parte demandante.

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la apoderada general de Banco Agrario SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, coadyuvada por el apoderado reconocido en esta causa, solicita al despacho la terminación del proceso con ocasión de que las demandadas se encuentran a paz y salvo con la obligación cobrada a través del mismo e igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha existido audiencia de remate fijada; según revisión del proceso y corroboración secretarial, no existe embargo de remanentes y ha sido presentado escrito por parte de la entidad ejecutante, coadyuvado por el apoderado especial designado, solicitando el fenecimiento del trámite. En esas circunstancias, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación con ocasión de la manifestación de la parte demandante de haber sido satisfecha y estar el deudor a paz y salvo con la obligación cobrada a través de este proceso.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado paralelamente con el mandamiento de pago, así como cualquier otra medida que esté vigente con ocasión de la existencia del presente proceso. Háganse los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ
Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573c8afd668d14355aa583693465f1b690be008a8a5589897e8c01c71def7852**

Documento generado en 18/02/2022 10:08:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**